

## ANEXO [5]

### PAGOS POR TERMINACIÓN

Para los efectos del Contrato y Título de CONCESIÓN del Servicio de Alumbrado Público, en este anexo se establecen las **REGLAS** a las que deben sujetarse El AYUNTAMIENTO y el CONCESIONARIO, para el caso de la **TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA CONCESIÓN**:

#### **I.- Terminación anticipada de la Concesión:**

La CONCESIÓN podrá terminar anticipadamente por tres razones:

1. Imputables al CONCESIONARIO
2. Imputables al AYUNTAMIENTO
3. No imputables a ninguna de las partes.

En todos los casos el AYUNTAMIENTO absorberá y cumplirá las obligaciones y pagos pendientes con los acreedores que a la fecha de terminación hayan financiado al CONCESIONARIO en relación con la CONCESIÓN, tomando como referencia las disposiciones de la cláusula TRIGRESIMA NOVENA del CONTRATO y en todo caso, de ser aplicable, con independencia de la obligación legal del AYUNTAMIENTO de obtener un avalúo que emita una institución bancaria. En su caso, el AYUNTAMIENTO podrá designar conforme a las disposiciones aplicables a un CONCESIONARIO SUSTITUTO que asuma y cumpla la presente obligación.

El AYUNTAMIENTO tendrá la facultad de negociar el pago con los acreedores para obtener un financiamiento provisional en tanto se cumpla el plazo previsto en el primer párrafo del Artículo 239 del CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En caso de que transcurra un plazo de 120 días sin que el AYUNTAMIENTO haya dado cumplimiento a la obligación de asumir las obligaciones y pagos con los acreedores conforme se establece en este Anexo, o el Concesionario Sustituto que en su caso haya sido designado no las ha asumido de manera efectiva, EL AYUNTAMIENTO, deberá pagar penas convencionales equivalentes al costo del incumplimiento con acreedores.

#### **I.1 En caso de terminación por causas imputables al CONCESIONARIO**

El Pago por Terminación en caso de deberse a causas imputables al CONCESIONARIO conforme al CONTRATO, así como de acuerdo a la Cláusula Quincuagésima Séptima del CONTRATO DE CONCESIÓN, en el periodo de implementación del proyecto, , el AYUNTAMIENTO absorberá y cumplirá las obligaciones y pagos pendientes con los acreedores y contratos de financiamiento que se mantengan vigentes al momento de la Terminación.

El CONCESIONARIO tendrá el derecho de recuperar, en su caso, el valor actualizado del 100% (cien por ciento) del CAPITAL DE RIESGO que efectivamente hubiere aplicado directamente a las actividades de EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS, previsto en el PROGRAMA DE INSTALACIÓN y PROGRAMA DE TRABAJO, más el retorno de los años de operación menos el retorno de un año de operación conforme a la fórmula siguiente:

$$MI = VP(CR; TIR \text{ real del Concesionario, } n-1) * (INPC_n / INPC_0) - VP(RCR; INPC, n)$$

En donde,

MI es el Monto de la restitución;

VP (CR, TIR real del Concesionario, n-1): Valor presente de los flujos de los desembolsos del CAPITAL DE RIESGO del CONCESIONARIO (CR) calculados durante el periodo comprendido del año 1 al año n traídos al año n-1, utilizando la Tasa Interna de Retorno Real para el Concesionario definida en el Cierre Financiero (al firmarse los FINANCIAMIENTOS).

VP (RCR; INPC, CONCESIONARIO, n): Valor presente de los flujos de efectivo a favor del CONCESIONARIO que fueron aplicados a la recuperación del CAPITAL DE RIESGO (RCR) a lo largo del periodo de la CONCESIÓN del año 1 al año n traídos al año n, utilizando el INPC que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

n, es el año de la vigencia de la CONCESIÓN en el que se realiza el cálculo.

$INPC_0$ , es el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año de firma del Título de Concesión.

$INPC_n$ , es el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año n.

La ecuación anterior sólo será aplicable cuando el valor de MI resultase mayor que cero.

Si la revocación ocurriese dentro del periodo de EQUIPAMIENTO, para el cálculo de los valores presentes los periodos serían expresados en número de meses y el INPC será aquella tasa de inflación mensual publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y la TIR del CONCESIONARIO sería calculada como aquella TIR mensual efectiva del CONCESIONARIO por mes:

$$\text{TIR mensual del CONCESIONARIO} = (1 + TIR)^{\frac{1}{12}} - 1$$

## **I.2 Recisión del TÍTULO DE CONCESIÓN por causas imputables al AYUNTAMIENTO.**

El AYUNTAMIENTO absorberá y cumplirá las obligaciones pagos pendientes con los acreedores, siempre y el AYUNTAMIENTO haya sido notificado de cada uno de los contratos y contratos de financiamiento que se mantengan vigentes al momento de la Terminación y reembolsará al CONCESIONARIO los gastos no recuperables en que haya incurrido con motivo de la terminación, siempre y cuando estos sean razonables, comprobados y tengan relación directa con el TÍTULO DE CONCESIÓN, además del Pago por Terminación previsto en este Anexo.

En estos casos, el CONCESIONARIO tendrá el derecho de recuperar, en su caso, el CAPITAL DE RIESGO que efectivamente hubiere aplicado directamente en el EQUIPAMIENTO, previsto en el PROGRAMA DE INSTALACIÓN y PROGRAMA DE TRABAJO, conforme a la fórmula siguiente, más el retorno de los años de operación:

$$MI = VP(CR; TIR \text{ real del Concesionario, } n) * (INPC_n / INPC_0) + GC - VP(RCR; INPC, n)$$

En donde,

MI es el Monto de la restitución;

VP (CR, TIR real del Concesionario, n): Valor presente de los flujos de los desembolsos del CAPITAL DE RIESGO del CONCESIONARIO (CR) calculados durante el periodo comprendido del año 1 al año n traídos al año n, utilizando la Tasa Interna de Retorno Real para el Concesionario definida en el Cierre Financiero (al firmarse los FINANCIAMIENTOS).

GC: gastos no recuperables en que haya incurrido con motivo de la terminación.

VP (RCR, INPC, n): Valor presente de los flujos de efectivo a favor del CONCESIONARIO que fueron aplicados a la recuperación del CAPITAL DE RIESGO (RCR) a lo largo del periodo de la CONCESIÓN del año 1 al año n, utilizando el INPC que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

n, es el año de la vigencia de la CONCESIÓN en el que se realiza el cálculo.

$INPC_0$ , es el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año de firma del Título de Concesión.

$INPC_n$ , es el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año n.

La ecuación anterior sólo será aplicable cuando el valor de MI resultase mayor que cero.

Si los casos anteriores ocurriesen dentro del periodo de EQUIPAMIENTO, para el cálculo de los valores futuros los periodos serían expresados en número de meses y la TIR del CONCESIONARIO sería calculada como aquella TIR mensual efectiva del CONCESIONARIO por mes:

$$TIR \text{ mensual del CONCESIONARIO} = (1 + TIR)^{\frac{1}{12}} - 1$$

Si la revocación ocurriese dentro del periodo de realización de las OBRAS, para el cálculo de los valores presentes los periodos serían expresados en número de meses y el INPC será aquella tasa de inflación mensual publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La indemnización a cargo del AYUNTAMIENTO será exigible al momento de operar o quedar firme la rescisión o terminación que le sea imputable.

### **I.3 No imputable a ninguna de las partes o de renuncia a la CONCESIÓN por mutuo acuerdo.**

El AYUNTAMIENTO absorberá y cumplirá las obligaciones pagos pendientes con los acreedores, siempre y que AYUNTAMIENTO haya sido notificado de cada uno de los contratos y contratos de financiamiento que se mantengan vigentes al momento de la Terminación.

En este caso, el CONCESIONARIO tendrá el derecho de recuperar, en su caso, el CAPITAL DE RIESGO que efectivamente hubiere aplicado directamente en el EQUIPAMIENTO,

previsto en el PROGRAMA DE INSTALACIÓN y PROGRAMA DE TRABAJO, más el retorno de los años de operación, conforme a la fórmula siguiente:

$$MI = VP(CR; TIR \text{ real del Concesionario, } n) * (INPC_n / INPC_0) - VP(RCR; INPC, n)$$

En donde,

MI es el Monto de la restitución;

VP (CR, TIR real del Concesionario, n): Valor presente de los flujos de los desembolsos del CAPITAL DE RIESGO del CONCESIONARIO (CR) calculados durante el periodo comprendido del año 1 al año n traídos al año n, utilizando la Tasa Interna de Retorno Real para el Concesionario definida en el Cierre Financiero (al firmarse los FINANCIAMIENTOS).

VP (RCR, INPC, n): Valor presente de los flujos de efectivo a favor del CONCESIONARIO que fueron aplicados a la recuperación del CAPITAL DE RIESGO (RCR) a lo largo del periodo de la CONCESIÓN del año 1 al año n, utilizando el INPC que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía como tasa de actualización de los flujos de efectivo.

n, es el año de la vigencia de la CONCESIÓN en el que se realiza el cálculo.

$INPC_0$ , es el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año de firma del Título de Concesión.

$INPC_n$ , es el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año n.

La ecuación anterior sólo será aplicable cuando el valor de MI resultase mayor que cero.

Si los casos anteriores ocurriesen dentro del periodo de EQUIPAMIENTO, para el cálculo de los valores futuros los periodos serían expresados en número de meses y la TIR del CONCESIONARIO sería calculada como aquella TIR mensual efectiva del CONCESIONARIO por mes:

$$TIR \text{ mensual del CONCESIONARIO} = (1 + TIR)^{\frac{1}{12}} - 1$$

Si la terminación ocurriese dentro del periodo de realización del EQUIPAMIENTO, para el cálculo de los valores presentes los periodos serían expresados en número de meses y el INPC será aquella tasa de inflación mensual publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El AYUNTAMIENTO establecerá la forma y términos conforme a los cuales se realizarán las restituciones previstas en esta condición conforme a las LEYES Y NORMAS APLICABLES. El AYUNTAMIENTO y el CONCESIONARIO establecerán el procedimiento más adecuado para la realización de la restitución que le corresponda a este último.

I.3.2 Toda vez que en el caso, el CONCESIONARIO para el cumplimiento del objeto del Contrato, está obligado a la realización de infraestructura; una vez que quede firme la revocación de la CONCESIÓN en su caso, el monto de indemnización será cubierto previo acuerdo de las partes, o en su defecto será exigible por el CONCESIONARIO, tomando como parámetro de indemnización la fórmula correspondiente, y el AYUNTAMIENTO quedará obligado a cubrirlo en los términos pactados, y en su defecto, al operar la terminación o en su caso al quedar firme.

## **II.- Obligaciones Operativas y Financieras contraídas por el CONCECIONARIO para cumplir con sus obligaciones del TÍTULO DE COCNESIÓN.**

En cualquiera de los casos de terminación anticipada de la presente CONCESIÓN y sin perjuicio de lo señalado anteriormente y lo especificado en el TÍTULO DE CONCESIÓN, el AYUNTAMIENTO quedará obligado, con sujeción a lo dispuesto en las LEYES Y NORMAS APLICABLES, a que los ingresos generados por la explotación de la CONCESIÓN que corresponderían al CONCESIONARIO, se destinen a cubrir, a través del FIDEICOMISO MAESTRO, o de cualquier otra vía, los gastos de operación, mantenimiento, conservación, las obligaciones financieras derivadas de los FINANCIAMIENTOS o financiamientos adicionales o de la colocación de los títulos de deuda contratados para las actividades de EQUIPMIENTO y SERVICIOS hasta su total liquidación. Las indemnizaciones derivadas de una Terminación Anticipada serán cubiertas hasta su liquidación por el AYUNTAMIENTO con cargo al FIDEICOMISO MAESTRO

Los ingresos referidos no podrán ser inferiores a los proyectados de acuerdo a la PROPUESTA ECONÓMICA del CONCESIONARIO, actualizados por el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, independientemente de las condiciones administrativas, normativas, tarifarias u operativas que el AYUNTAMIENTO decida aplicar. En caso de insuficiencia de recursos en el FIDEICOMISO MAESTRO para atender las obligaciones señaladas, el AYUNTAMIENTO será responsable de cubrir el diferencial a su cuenta y riesgo, a través de las disposiciones presupuestarias o garantías aplicables en dicho caso.

El cumplimiento de esta obligación se llevará a cabo de acuerdo con los términos y condiciones que se establezcan para ello en el FIDEICOMISO MAESTRO, sujeto a lo dispuesto en este TÍTULO DE CONCESIÓN y demás LEYES Y NORMAS APLICABLES